

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Página: ESTADO No. 61

Fecha Estado: 04-05-2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120180046600	Ejecutivo Conexo	JUAN GUILLERMO GIRALDO ZULUAGA	ROBERTO ANTONIO GIRALDO ZULUAGA	Auto pone en conocimiento se le hace saber que la parte demandada en el proceso ejecutivo a continuación del proceso de Rendición de cuentas Provocada en el que dicho memorialista fue el apoderado, presentó liquidación del crédito, junto, adjuntando con ello, las consignaciones realizadas en el Banco Agrario de Colombia, como pago de la obligación y de las costas, por lo tanto, conforme al artículo 461 del código General del Proceso, mediante auto del 27 de noviembre de 2020 obrante a folio 31 de este mismo cuaderno, se declaró terminado el proceso ejecutivo, con radicado 001 2018 00466, por pago total de la obligación-Razón por la cual, no es procedente atender su solicitud. VER PDF	03/05/2021		
05001400300220180110600	Ejecutivo Singular	INTEGRAMOS LOGISTICA S.A.S	CI BANDAS Y CORREAS DEL CARIBE	Auto pone en conocimiento se le hace saber que para el envío del expediente por medio del correo electrónico, deberá dirigirse directamente al Consejo Superior de la Judicatura, quien es el encargado de la digitalización de los proceso. Ahora si desea obtener copia de algunas piezas procesales, deberá indicar, cuales son, para proceder a expedírselas, previo pago del arancel judicial. (L) VER PDF	03/05/2021		
05001400300320140102800	Verbal	GUILLERMO DE JESUS RESTREPO HENAO	MARIA CRISTIAN GALEANO	Auto ordena oficiar a la CIFIH (Hoy TRANSUNIÓN S.A. (OF/L) VER PDF	03/05/2021		

ESTADO No. 61		Fecha Estado: 04-05-2021			Página: 2		
05001400300620170117500	Ejecutivo Singular	LICED VINASCO LONDOÑO	DIEGO ALEJANDRO GIRON VARELA	Auto pone en conocimiento No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, toda vez que de acuerdo a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 27 de febrero de 2020, proferido en la demanda de acumulación, el proceso principal, se ordenó suspender conforme el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso. (L) VER PDF	03/05/2021		
05001400300620190018300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JHON FREDY ECHEVERRI CARMONA	Auto ordena oficiar A la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA Y a la EPS COOMEVA S.A (OF/L) VER PDF	03/05/2021		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620190117300	Ejecutivo Singular	LUZ ELENA BARRERA GALEANO	MARTHA INES ESCOBAR CARDONA	Auto termina proceso por pago Se dispone la terminación del proceso por pago total de la obligación-No habrá lugar a levantar solicitudes de medidas cautelares por cuanto no se practicaron.-ORDENAR el desglose del documento-Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso. (ARCH) VER PDF	03/05/2021		
05001400300720100038500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LUIS GUILLERMO MOLINA RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar Embargo salario de los demandados -Ordena oficiar (OF/L) VER PDF	03/05/2021		
05001400300720160068300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FREDY ORLANDO RODRIGUEZ CUELLAR	Auto corre traslado De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. (TERMINOS/ED) VER PDF VER PDF	03/05/2021		
05001400300920090099700	Ejecutivo Singular	COMFAMA	FABIO LEON MUÑOZ GUERRA	Auto corre traslado De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.-se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso. (T/ED) VER PDF VER PDF	03/05/2021		

ESTADO No.	61				Fecha Estado:	04-05-2021	Página:	3
05001400301020180024500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO	LUZ ELENA GUTIERREZ DE VELASQUEZ	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por la parte demandada en el anterior escrito, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo suministrado por el mencionado memorialista, el oficio de desembargo, ordenado en el numeral segundo del auto del 29 de octubre de 2020 (folio 53 cd. 1), dirigido a COLPENSIONES.-se le hace saber que a folios 62 a 65 de este mismo cuaderno, aparecen unas comunicaciones de orden de pago de depósitos judiciales expedidas el 23 de febrero de 2021, sin reclamar, por lo tanto, para el diligenciamiento de la misma, ante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se autorizó el pago virtual de las órdenes de pago de depósitos judiciales, para lo cual, sólo se requiere que el beneficiario se dirija al Banco Agrario de Colombia, con su documento de identificación a reclamar los dineros correspondientes. (OF/ARCH) VER PDF	03/05/2021			
05001400301220160095200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HILDA PATRICIA TABORDA ALZATE	Auto corre traslado De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. (TERMINOS/ED) VER PDF VER PDF	03/05/2021			

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420160126200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES II	JHONY ALEXANDER SUESCUN	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte Toda vez que el término de suspensión del proceso solicitado por las partes se encuentra vencido, de conformidad con lo declarado en providencia del 21 de noviembre de 2019, se ordena la reanudación del mismo al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del Código General de Proceso. (L) VER PDF	03/05/2021		
05001400301720190036100	Verbal Sumario	HABITAMOS PROPIEDAD RAIZ S.A.	PROCARNES DE MI TIERRA S.A.S	Auto pone en conocimiento Se dispone incorporar al diligenciado, a efectos de lo 40 del Código General del Proceso, expediente el despacho comisorio (L) dispuesto en el inciso 2 del artículo	03/05/2021	VER PDF	
05001400301820130137600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YEISSON HENAO CALLE	Auto ordena oficiar se accede a oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA (OF/L) VER PDF	03/05/2021		

ESTADO No. 61		Fecha Estado: 04-05-2021			Página: 4	
05001400301820140237600	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE PREVER-FONEPRO-	LUZ JOHANA CARDONA RENDON	Auto pone en conocimiento No resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales, solicitada por la parte demandante en el anterior escrito, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar para el presente proceso de acuerdo al reporte de depósitos judiciales expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín (folio 23 y 24 cd. 2).(l) VER PDF	03/05/2021	
05001400302220180111100	Ejecutivo Singular	SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA COOPSURGIENDO	JOSE RAUL GARCIA RESTREPO	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el anterior escrito, se le solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, que la orden de pago de depósitos judiciales expedida el 26 de febrero de 2021, (folio 50 cd. 1), sea consignada a favor del beneficiario SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA - COOPSURGIENDO, en la cuenta corriente N° 00130400000100011532 del BBVA. (T/L) VER PDF	03/05/2021	
05001400302420170052100	Ejecutivo Singular	CORPAUL	CARLOS ENRIQUE OSORIO GÓMEZ	Auto pone en conocimiento Se incorpora al expediente el anterior escrito presentado por María Camila Villa Gutiérrez, sin pronunciamiento alguno, toda vez que dicha memorialista no es parte en este proceso-se le hace saber a la memorialista, que a folios 89 y 90 de este mismo cuaderno, aparecen unas comunicaciones de orden de pago de depósitos judiciales expedidas el 1 de marzo de 2021, sin reclamar, por lo tanto, para el diligenciamiento de la misma, ante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se autorizó el pago virtual de las órdenes de pago de depósitos judiciales, para lo cual, sólo se requiere que el beneficiario se dirija al Banco Agrario de Colombia, con su documento de identificación a reclamar los dineros correspondientes. (L) VER PDF	03/05/2021	
05001400302520160077000	Ejecutivo Singular	LUZ GLORIA ORTIZ DIEZ	DEISY JOHANA DAVID MUNERA	Auto corre traslado De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso (TERMINOS/ED) VER PDF VER PDF	03/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

ESTADO No.	61	Fecha Estado: 04-05-2021			Página: 5
05001400302620130080300	Ejecutivo con Título Hipotecario	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FONDO DE LA VIVIENDA	JADER MARIN VARGAS	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por el la parte demandada en el anterior escrito, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo electrónico suministrado por el mencionado memorialista, copia del oficio N° 1133 del 16 de febrero de 2017 (folio 112 cd. 1), así como copia del auto del 3 de abril de 2018 (folio 160 cd. 1), mediante el cual no se le dio trámite a la solicitud presentada por la señora Natalia Isabel Cataño Jaramillo (COPIAS/I) VER PDF	03/05/2021
05001402270320140035500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LEONARDO FABIO FRANCO MURILLO	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-se dispone el levantamiento de las medidas cautelares-Ordena entrega de títulos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH) VER PDF	03/05/2021
05001430300220190028800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES II P.H.	JHONY ALEXANDER SUESCUN	No se accede a lo solicitado en el anterior escrito, por la apoderada de la parte demandada en la demanda de acumulación, toda vez que en este caso, no es aplicable el artículo 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, por cuanto según el artículo 16 del mismo decreto, éste empezó a regir a partir de su publicación, o sea a partir del 4 de junio de 2020, y el auto que ordeno el emplazamiento de los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el demandado, es del 18 de octubre de 2019, o sea mucho antes de expedirse el mencionado decreto.-se dispone REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante (acumulante) en la demanda de acumulación para que haga efectivas todas las actuaciones encaminadas a notificar a los terceros acreedores del demandado, con el fin de propender por la rápida solución del presente asunto y para impedir la paralización y dilación del proceso.-se requiere el cumplimiento de la carga procesal que se encuentra a su cargo, dentro del término de treinta (30) días sigui (L) VER PDF	
05001430300220190008000	Ejecutivo Conexo	HECTOR EMILIO SERNA RAMIREZ	GUILLERMO DE JESUS RESTREPO HENAO	Auto termina procesos por desistimiento tácito Se dispone LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO-ARCHÍVESE el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del C. de P. C. (ARCH) VER PDF	03/05/2021

ESTADO No. 61		Fecha Estado: 04-05-2021				Página: 6	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300220190026900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BELGICA PLAZA PH	ELIZABETH DEL SOCORRO GUZMAN VIVARES	Auto termina proceso por pago Se dispone la terminación del presente proceso por pago total de la obligación -No hay lugar a levantar medida cautelar alguna, toda vez que la misma, fue levantada en el proceso principal, que igualmente se declaró terminado en auto de esta misma fecha. -ORDENAR el desglose del documento base de ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (ARCH) VER PDF	03/05/2021		
05001430300220190030900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PADUA P.H	FRANCISCO JOSE MESA HENAO	Auto termina proceso por desistimiento Se dispone la terminación del presente proceso por desistimiento tácito-ARCHÍVESE el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del C. de	03/05/2021 VER PDF		
05001430300220200003200	Ejecutivo Singular	MATEO MUNERA MOLINA	DIEGO ALEJANDRO GIRON VARELA	Auto termina procesos por desistimiento tácito Se dispone LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO-ARCHÍVESE el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del C. de P. C. (ARCH) VER PDF	03/05/2021		
05001430300220200029800	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	DIEGO ALEJANDRO GIRON VARELA	Auto requiere se dispone REQUERIR a la parte demandante (acumulante) en la demanda de acumulación para que haga efectivas todas las actuaciones encaminadas a notificar a los terceros acreedores del demandado, con el fin de propender por la rápida solución del presente asunto y para impedir la paralización y dilación del proceso.-En tal sentido, resulta pertinente advertir a la parte demandante que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere el cumplimiento de la carga procesal que se encuentra a su cargo, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda de acumulación presentada, y de imponer condena en costas (L) VER PDF	03/05/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04-05-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UDIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Por Marcela G. R.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA
SECRETARIO (A)